

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **MARCO AURELIO RUEDA VALENCIA** presentada a través de mandatario judicial por la señora **SANDRA QUINTERO JIMÉNEZ**; en su calidad de **representante legal** de su menor hijo **NIJASH ALEJANDRO RUEDA QUINTERO**, hijo del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. Al revisar el registro civil de defunción del causante Marco Aurelio Rueda Valencia (Q.E.P.D.), se observa que éste fue registrado en la Notaría 2 del Circulo de esta ciudad y no como refiere en el hecho primero; por lo que deberá adecuar este hecho a la realidad de los hechos.
2. Refiere en el hecho tercero de la demanda que el señor Marco Aurelio Rueda Valencia (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio con la señora Fany Santana Dueñas y que dicha sociedad conyugal fue liquidada; sin embargo, no aportó el correspondiente registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal y la escritura pública mediante la cual se liquidó dicha sociedad conyugal
3. Los avalúos aportados con relación a los inmuebles son del año 2022, los cuales deben ser actualizados a la fecha de presentación de la demanda; esto es, 2024, dando aplicación a lo normado en el artículo 444 del C.G.P.
4. No aportó los registros civiles de nacimiento de los señores Marco Aurelio y Camilo Andrés Rueda Santana; para acreditar el parentesco con el causante; los cuales deben allegarse en original o en su defecto en copia auténtica del mismo.
5. No manifestó si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
6. No aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los señores Marco Aurelio y Camilo Andrés Rueda Santana, como interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 6 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o por correo certificado.

7. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
8. No aportó el avalúo **de los vehículos automotores** actualizado al 2024 conforme lo regulado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. que expresa “Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.
9. Refiere que no existen pasivos; sin embargo, al revisar los folios de M.I. No. 300-381176 y 300-37162 de la O.I.P. de esta ciudad, se observa que dichos predios se encuentran con una hipoteca; por lo que deberá aclarar esta situación y en dado caso aportar las correspondientes certificaciones.
10. En la partida cuarta del activo sucesoral no refiere la fecha en que fue suscrita la escritura pública de tradición.
11. No refiere cuantas acciones se encuentran en cabeza del causante dentro de la Sociedad Ingeniería Electromecánica S.A.S. ni tampoco prueba que él sea accionista de la misma.
12. La dirección de notificación de los señores Marco Aurelio y Camilo Andrés Rueda Santana, está incompleta, en consecuencia debe indicarse el apartamento y Bloque que corresponde a la unidad residencial donde se ubican.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCO AURELIO RUEDA VALENCIA** presentada a través de mandatario judicial por la señora **SANDRA QUINTERO JIMÉNEZ**; en su calidad de **representante legal** de su menor hijo **NIJASH ALEJANDRO RUEDA QUINTERO**, hijo del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Sandra Quintero Jiménez; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91f084cde6a70dd878bbc22d33634a188678e3d9cb7d050f8d06ccd6b25e817**

Documento generado en 08/04/2024 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>